



Al despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente proveer. Macaravita – Sder, veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil veinte (2020).



DEICY CATERINE BARRERA VEGA
Secretaria

Macaravita (S), cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Entra al despacho la demanda de pertenencia instaurada por el señor ANDRÉS EVARISTO ESTEBAN LOZANO a través de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS VÁSQUEZ MUÑOZ y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, estableciéndose que ésta adolece de las siguientes irregularidades que deben ser subsanadas previamente a admitir la demanda, en los siguientes términos:

1. Debe indicar el número de identificación del demandante y su representante y el de los demandados conforme lo establece el numeral 2, art. 82 del C.G.P.
2. Debe relacionar de manera clara en el encabezado de la demanda la clase de proceso y prescripción por la cual pretende adquirir el bien.
3. Respecto del numeral 4 del art. 82 C.G.P.
 - a) Debe encasillar la pretensión primera, en relación con el área del predio sobre el cual solicita la titulación y sus linderos actuales, pues los linderos transcritos en la demanda no coinciden con los descritos en el levantamiento topográfico.
 - b) Debe igualmente esclarecer de donde salen las 5 Ha 6840 Mts² que desea prescribir, ya que en el certificado catastral aparece una superficie de 2 Ha 8000 Mts², sin que sea coincidente con la extensión del predio objeto del proceso, toda vez que se desconoce con exactitud el área a usucapir. Que en caso de que la misma resulte mayor a la consagrada en los registros del IGAC, deberá tramitar ante dicha entidad el proceso respectivo para su aclaración.
4. Debe el apoderado manifestar según lo relacionado en el artículo 83 ibídem el nombre de los colindantes actuales del predio sobre el cual pretende el proceso de pertenencia.
5. Si bien se indica en el escrito de demanda que la misma es en contra del señor LUIS VÁSQUEZ MUÑOZ y herederos indeterminados, debe el abogado manifestar si ya se dio o no inicio al juicio de sucesión del demandado, señalado como fallecido, debiendo acreditar este hecho, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 87 del C.G.P.



6. Debe aportar la escritura pública N° 7352 de fecha 26 de diciembre de 2005, referida en el hecho primero del libelo demandatorio, así como la escritura pública N° 1409 de fecha 9 de julio de 1994 mencionada en el certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 312-15186, con el fin de corroborar los linderos del predio, ya que no existe claridad acerca del área del mismo.

Considerando lo anterior, el Despacho atendiendo lo preceptuado en el art. 82 y ss. del C.G.P., observa que la presente no está llamada a ser admitida toda vez que no reúne los requisitos exigidos por la norma, habiendo por tanto lugar a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 12 y numeral 3 del art. 93 del C.G.P se ordena a la parte demandante y dentro del mismo término, INTEGRE LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO CON LA SUBSANACIÓN, debiendo tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo lo solicitado. De no hacerlo la demanda será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PERTENENCIA, instaurada por el señor ANDRES EVARISTO ESTEBAN LOZANO a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Conceder al gestor el término de cinco (05) días, para que subsane los defectos de la demanda anotados, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. MILTON HUGO ACEVEDO PACHECO identificado con cédula de ciudadanía No 13.921.424 de Málaga y Tarjeta Profesional No 112.197 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANETH SANCHEZ CASTILLO
JUEZ